ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2° EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

4° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre ellos los correspondientes a las candidaturas ciudadanas.

5° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

6° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b), c), e), j), k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

"...

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado,

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) …

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

f) …

g) …

h) …

i) …

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) …

m) …

n) …

o) …

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

…"

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"…
Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
…"

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. De conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
b) Para Munícipes, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*"… **Sexto.** Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. …"*

*"… **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. …"*

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales a propuesta que realice el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXIV y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tiene el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

I. Gobernador del Estado;

II. Diputados por el principio de mayoría relativa. y

III. Munícipes, solo mediante planillas completas.

Sin que pueda proceder en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo genero, y por lo que respecta a las planillas de candidatos se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

IX. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de los Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

I. De la Convocatoria;

II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;

III. De la obtención del apoyo ciudadano, y

IV. Del registro de Candidatos Independientes.

X. DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el Consejo General, cuando solo se elijan diputados y munícipes, como es el presente caso, emitirá en la segunda semana

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

de diciembre del año previo al de la elección, la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, conforme lo establecido por el artículo 692 del Código electoral local.

XI. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal como se estableció en el punto 7°, el Consejo General, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual se estableció que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto del día quince al veintiuno de diciembre del presente año, por escrito y en el formato que para ello se determine, lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria además de presentar la documentación que acredite la creación de esta persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de esta última, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente,

Para tal efecto este Instituto deberá aprobar el modelo único de estatutos de la asociación civil, debiendo estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XII. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que con base en lo antes expuesto, resulta procedente aprobar el

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

modelo único de estatutos de las asociaciones civiles que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente de manera previa a la presentación del aviso de intención, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del artículo 693 del código comicial de la entidad.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en los términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su **anexo** en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* y en la página oficial de internet de este organismo electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo y su **anexo** al Colegio de Notarios de Jalisco para su cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2014.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mamg/tetc

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO

MODELO ÚNICO

CLÁUSULAS

DENOMINACIÓN

PRIMERA.- La **ASOCIACIÓN** se denominará "----------", misma que siempre se empleará seguida de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL"**, o bien, podrá emplearse a través de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad Electoral en relación a su funcionamiento.

COLORES, EMBLEMA Y LEMA

SEGUNDA.- El emblema y colores utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del respaldo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral será:
El lema de la Asociación será: "----------".

OBJETO

TERCERA.- La Asociación no persigue fines de lucro y su objeto será:

A). En el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:

1. Participar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en cumplimiento a los lineamientos que determinen los órganos electorales competentes.
2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en los términos precisados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo que manda el código, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

B). En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:

1. Participar en elecciones estatales, distritales y/o municipales, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y autoridades de la materia.
2. Recibir y administrar financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
3. Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
5. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo que manda el código, cumpliendo con las obligaciones establecidas.

A fin de cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su

participación en torno a la aspiración y a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
3. Proporcionar información y consultarla a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción del candidato independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la asociación.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

DOMICILIO

CUARTA.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de _____, en el Estado de Jalisco, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

DURACIÓN

QUINTA.- La duración de la Asociación, será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección de respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con

las obligaciones del Candidato Independiente derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil y/o demás leyes aplicables.

NACIONALIDAD

SEXTA.- La Asociación se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo 2°, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DEL PATRIMONIO

SÉPTIMA.- El patrimonio de la asociación se integrará:

a). Con las aportaciones que realicen los asociados.
b). Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
c). Con el recurso público que como Candidato Independiente reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por el código de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

NOVENA.- La Asociación llevará la contabilidad realizada por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMA.- Serán asociados por lo menos, el o los aspirantes a Candidatos Independientes, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente pacto social.

DÉCIMA PRIMERA.- En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1.- Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
2.- Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3.- Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.
4.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
5.- Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.
6.- Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA TERCERA.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.

A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos;
II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica;
IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a). Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las demás leyes aplicables;
b). Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c). Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d). Los partidos políticos, personas físicas o jurídica extranjeras;
e). Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f). Las personas jurídicas, y
g). Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código, y
IX. Las demás que establezca el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo conducente al proceso de obtención de respaldo ciudadano ante el lnstituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos;
b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
c) Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto.
d) Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código
e) Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
f) Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral.
g) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
h) Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
i) Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
j) Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros.
k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
l) Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
m) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadores, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña propaganda electoral.
n) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.
o) Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
p) Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.

q) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
r) En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
s) Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA CUARTA.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin de la Asociación Civil.

DÉCIMA QUINTA.- Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser asociado y las demás contempladas en el Código Civil del Estado de Jalisco. En este caso, la asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se autorice la modificación correspondiente.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- La asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

DECIMA SÉPTIMA.- La liquidación de las asociaciones civiles se sujetara a las mismas reglas previstas para la liquidación de los partidos políticos contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos y, en lo no previsto, se aplicarán las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco.

Observación• Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero del Código Civil del Estado de Jalisco; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto, deberá ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia legal de la misma.